



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-780-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-001-2016**, derivado de la revisión a las Recaudaciones originadas en el Puesto Fronterizo El Guasaule, de la **Administración de Rentas de Chinandega por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la suficiencia del control interno establecido para las recaudaciones originadas en la Ventanilla Fiscal de El Guasaule, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos, así como verificar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables; **b)** Comprobar que las operaciones del área a examinar estén debidamente registradas, soportadas y autorizadas durante el período auditado; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados establecen debilidades que reflejan la insuficiencia de los controles en el Puesto Fronterizo de El Guasaule para atender de manera razonable los trámites de exportación de los contribuyentes, de acuerdo a las actividades que actualmente realiza el Área de Recaudación, y a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-780-16

efectos de que se implementen las medidas correctivas pertinentes recogidas en las recomendaciones de auditoría, se determinaron los hallazgos de control interno siguientes: **a)** Operaciones de la Ventanilla Fiscal de El Guasaule sin control y evidencia documental de la revisión que realizan a los contribuyentes exportadores de esa Agencia Fiscal del pago del Anticipo sobre la Renta; **b)** Contribuyentes que efectuaron trámites de exportación en el Puesto Fronterizo de El Guasaule y que se encontraban en estado de Morosidad y Omisidad; y, **c)** Debilidades en la circularización de veinte (20) exportadores tradicionales y eventuales registrados en la Administración de Rentas de Chinandega, tales como: Solamente tres (3) contribuyentes se encontraron en estado de solvencia y con sus registros actualizados, Un (1) contribuyente realizó exportaciones de Ajonjolí y a la fecha del Informe no ha cancelado el Impuesto correspondiente por dicha exportación, aduciendo que el comprador no le ha cancelado; Cinco (5) contribuyentes argumentaron desconocer que estaban inscritos en la Dirección General de Ingresos (DGI) y no han realizado ningún tipo de trámites de exportación; Nueve (9) exportadores no fueron localizados en la dirección domiciliar registrada en el Sistema de Información Tributaria (SIT); Un (1) contribuyente ya había fallecido y no se efectuó el cierre de obligaciones, y otro exportador que dejó de ejercer esta actividad no se ha reportado para gestionar el cierre de las obligaciones. No se determinaron incumplimientos legales a cargo de los auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-001-2016**, derivado de la revisión a las Recaudaciones originadas en el Puesto Fronterizo de El Guasaule, de la **Administración de Rentas de Chinandega** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Dos (992) de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-780-16

nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/IMLA/Brenda